



## Resolución Ministerial N° 454 -2018-MINAM

31 DIC 2018

Lima,

**VISTOS;** el Memorando N° 00787-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 01092-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00773-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión;

Que, conforme se señala en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, éste tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico – administrativo destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el Ministerio del Ambiente revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM y la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, ha solicitado al MINAM, a través del Oficio N° 1192-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, para los rubros de producción y/o transformación de productos agrícolas, producción y/o transformación pecuaria e irrigaciones;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Ministerial que modificaría el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con la política institucional y en aplicación de los derechos y principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [seia@minam.gob.pe](mailto:seia@minam.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente





## Resolución Ministerial N° -2018-MINAM

Lima,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema *único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada* de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos inversión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), éste tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el MINAM, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM y la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM;



Que, mediante el Oficio N° 1192-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, solicitó al MINAM, la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, para los rubros de producción y/o transformación de productos agrícolas, producción y/o transformación pecuaria e irrigaciones;

Que, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación de la respectiva Resolución Ministerial, de conformidad con la política institucional y en aplicación de los derechos y principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo a los rubros de producción y/o transformación de productos agrícolas, producción y/o transformación pecuaria e irrigaciones, que corresponde al Sector Agricultura y Riego, quedando redactado de la siguiente manera:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL – SECTORIAL
<b>Agricultura y Riego</b>	<b>Ministerio de Agricultura y Riego</b>
	<p><b>Producción y/o Transformación de Productos Agrícolas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a cinco (05) hectáreas, incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias (construcciones rurales, vías de acceso en el interior del área agrícola en evaluación, exploración y explotación de aguas subterráneas entre otros asociados y afines).</li> <li>2. Desmotado y prensado de algodón.</li> <li>3. Desecado, deshidratado, trozado, molienda, pilado y enmezado de pastos, cereales y otros productos del agro.</li> <li>4. Procesamiento de desechos de frutales y hortalizas para forrajes.</li> <li>5. Preparación de alimentos balanceados para la actividad pecuaria de transformación primaria.</li> <li>6. Elaboración de harinas de cereales y granos, que no incorporen aditivos.</li> <li>7. Elaboración de harinas, almidones de yuca, papa y otros tubérculos y raíces, que no incorporen aditivos.</li> <li>8. Cosecha y post cosecha de café, cacao y otros granos.</li> <li>9. Descascarado y clasificación de castañas.</li> <li>10. Limpieza, selección, preservación en periodo corto y empaçado de frutas y hortalizas.</li> <li>11. Curado y clasificado de hojas de tabaco.</li> <li>12. Post cosecha y envasado de plantas medicinales.</li> <li>13. Preparación, tratamiento y envasado de plantas ornamentales y forestales.</li> </ol>



### Producción y transformación pecuaria

14. Planteles y establos de crianza y/o engorde intensivo, que incluya sus instalaciones complementarias, para las siguientes especies:

Especie	N° de Individuos Sujetos a Certificación Ambiental
Vacunos de leche	>100 cabezas
Vacunos de carne	>200 cabezas
Vacunos Mixto(leche y carne)	>100 cabezas
Alpacas	>1000 cabezas
Ovinos	>1000 cabezas
Caprinos	>500 cabezas
Cuyes	>2000 cuyes
Aves	>5 000 aves
Porcinos	>150 cabezas

- 15. Centro de beneficios de animales.
- 16. Clasificación, lavado y cardado de lanas, fibras, pelos y plumas.
- 17. Acopio de leche fresca.
- 18. Purificación y envasado de cera y miel de abejas.
- 19. Procesamiento de gallinaza y/o pollinaza para uso agropecuario.

### Irrigaciones

20. Proyectos de irrigación:

- a) Proyectos de irrigación con aguas superficiales y/o subterráneas.
  - b) Proyectos de mejoramiento de sistema de riego con aguas superficiales y/o subterráneas, que considere sistemas de riego que involucren represas con alturas superiores a 15 metros o represas que originen embalses con capacidades de almacenamiento total mayor a 5.0 MMC (Millones de metros cúbicos) o infraestructura de riego para caudales mayores a 2.0. m<sup>3</sup>/s.
- 21. Proyectos de defensa ribereñas, a excepción de los muros de enrocado, gaviones y otras infraestructuras cuyo insumo principal sea roca.
  - 22. Recarga de acuíferos que optimice la gestión hídrica en el sector Agricultura y Riego.
  - 23. Proyectos de drenaje y desalinización de suelos para la recuperación y/o ampliación de la frontera agrícola.
  - 24. Proyectos de mantenimientos de cauces naturales
  - 25. Proyecto de manejo y Conservación de microcuenca, subcuenca y cuenca hidrográficas

### Producción y Transformación Forestal

(...)

**Artículo 2.-** Aprobar el Glosario de Términos que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe>).



## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La presente Resolución Ministerial entra en vigencia con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego, el cual incluirá los formatos de las Fichas Técnicas Ambientales con las que deben contar los titulares de los proyectos del sector Agricultura y Riego que no estén sujetos al SEIA.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

## ANEXO

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### Resolución Ministerial N°454-2018-MINAM

- **Acopio de leche:** Se considera a la acción de recolectar leche fresca después de cada ordeño y conservarla a través de refrigeración, a fin de que no pierda sus propiedades organolépticas. Los abastecedores de la leche son ganaderos individuales o asociaciones de ganaderos. Las etapas consideradas son: recepción de leche, enfriamiento, almacenamiento y despacho.
- **Alimentos balanceados para la actividad pecuaria de transformación primaria:** Incluye los procesos de: Recepción y almacenamiento, verificación, limpieza y transporte a la molienda, molienda, transporte de la materia prima molida a las tolvas de dosificación, dosificación, transporte del producto al área de mezclado, mezcladora, enmelazadora, empastillado y enfriado, transporte al ensacado, ensacado, transporte al almacén del producto terminado y almacén del producto terminado.
- **Cultivos desarrollados en forma intensiva:** Se cultiva más de una vez al año, emplean fertilizantes y pesticidas químicos, así como maquinarias, técnicas de riego y mano de obra fuera del núcleo familiar.
- **Mejoramiento de Riego:** Consiste principalmente en acciones que ejecutará el proyecto con el objetivo de afianzar el sistema de riego con énfasis en hacer más eficiente el uso del recurso hídrico, en un sistema productivo de cultivos agrícolas; por ejemplo, dotar de servicio de agua para riego a cultivos que actualmente riegan sólo por secano, en un sistema de riego.
- **Preservación de periodo corto:** Consideran los métodos de refrigeración, almacenaje refrigerado con atmósfera modificada, tratamientos químicos superficiales, condiciones especiales de almacenaje y/o sistemas de embalaje que involucran modificación de atmósfera.

